República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 785

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: CARCO SEVE S.A.S.
APDO: DRA. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA.
DDO: MELITH DAYANA MONTAÑO TORRES
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00121-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada MELITH DAYANA MONTAÑO TORRES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CARCO SEVE S.A.S., identificada con NIT. No. 9002208297 y en contra de MELITH DAYANA MONTAÑO TORRES identificada con la C.C. No. 1.065.828.500, quien recibirá notificación en la carrera 6 No 13- 12, barrio centro Rinconhondo Cesar Chiriguaná – Cesar, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($425.492),** correspondientes al capital contenido en pagare No 166661 de fecha Noviembre 30 de 2017.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($81.432),** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 13 de Enero del 2018 hasta el 13 de Diciembre de 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($257.337),** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 14 de Diciembre de 2018 hasta el 14 de Abril de 2021, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagaré se libra por un total de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($764.261), M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **MELITH DAYANA TORRES MONTAÑO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA** apoderado judicial de la demandante **CARCO SEVE S.A.S.** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 01 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 104**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR